



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el señor ROBERTO MEDINA ROJAS, Gerente General de la demandada, no atendió al requerimiento ordenado en auto de 10 de marzo, así vencido el plazo que disponía para pagar y/o excepcionar en debida forma, el juzgado, obrando de conformidad a lo previsto en el art. 446 del C. General del Proceso, ordena practicar la liquidación del crédito, la cual puede ser presentada por cualquiera de las partes.

Notifíquese.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA

Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2021-00105-00 Ejc. 1a.

JGT.

Carrera 4 No. 6 – 99 Oficina 703. Teléfono: 6088710528
Correo electrónico: lcto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co